

ANEXO IV

JUSTIFICACIÓN DE OTROS COSTES DIRECTOS E INDIRECTOS

A modo de orientación, basándose en las instrucciones del periodo anterior, se exponen a continuación la descripción y modo de justificar los costes directos e indirectos, si bien en su momento se publicará el Manual de justificación de gastos para el periodo 2021-2027.

1.1. Justificación de otros costes directos

Se consideran costes directos aquellos los que se encuentran asociados inequívocamente con una actividad subvencionada y cuyo nexos con tal actividad pueda demostrarse de manera indubitada y la entidad tiene establecido un sistema métrico exclusivo y directo que no atiende a criterios de distribución. Se deberá tener en cuenta que la vinculación del coste directo o indirecto se deberá referir al proyecto o la operación y no a la actividad que desarrolla la entidad ejecutora de la actuación.

1.1.1. Material didáctico, formativo y materiales necesarios para el desarrollo de actividades formativas o similares

Descripción.

En esta partida se incluyen todos aquellos gastos necesarios para impartir las actividades formativas que pueden incluir, entre otros, los siguientes:

- Medios didácticos: libros de texto, manuales, material audiovisual, guías y materiales de un solo uso que se entrega a los participantes para el normal funcionamiento del proceso formativo.
- Material formativo como carpetas, bolígrafos, etc.... necesario para el desarrollo de la actividad.

Este gasto se refiere a los gastos de los materiales propiamente dichos.

En el caso de que el contenido de los materiales sea elaborado por la entidad beneficiaria, el tiempo empleado para su elaboración se podrá contabilizar en las hojas de tiempo como costes directos de personal.

Costes cofinanciables por el FSE.

Estos materiales serán cofinanciables siempre que resulten necesarios para el desarrollo de la actividad y así se encuentre señalado en la ficha de operación asociada al DECA.

Documentación justificativa.

- Facturas.
- Documentos probatorios del pago.
- Documentación probatoria de su realización material: fotografías o materiales gráficos que soporten la existencia de los documentos si se han proporcionado a las personas participantes.

1.1.2. Alquileres

Descripción.

Los alquileres hacen referencia al arrendamiento realizado por los organismos beneficiarios de equipos didácticos, plataformas tecnológicas y otros equipos necesarios para el correcto desarrollo de la actividad.

También se refiere al alquiler de local para la realización de una acción formativa, una jornada, ...

Costes cofinanciables por el FSE.

Como criterio general, se admitirán como coste directo sólo los alquileres de equipos y/o locales empleados exclusivamente en la operación.

Documentación justificativa.

Cuando estos gastos se justifiquen a coste real:

- Copia del contrato de alquiler.
- Facturas de las cuotas de alquiler.
- Justificante de pago de dichas facturas.

1.1.3. Utillaje y fungibles

Descripción.

Los gastos de utillaje hacen referencia a las herramientas necesarias para el desarrollo de la operación. Pueden incluir herramientas, útiles, instrumentos y máquinas que por sus características se consideran gasto y no inversión en términos contables.

Los gastos fungibles hacen referencia a los consumibles que resultan necesario para el desarrollo de la actividad (materias primas, componentes, etc.) cofinanciada. Estos materiales tendrán la característica esencial que serán consumidos o transformados durante el desarrollo de la actividad.

Costes cofinanciables por el FSE.

Estos materiales serán cofinanciables siempre que resulten necesarios para el desarrollo de la actividad y así se encuentre señalado en la ficha de operación asociada al DECA.

Documentación justificativa.

Cuando estos gastos se justifiquen a coste real:

- Facturas.
- Documentos probatorios del pago.

- Documentación probatoria de su realización material: fotografías o materiales gráficos que soporten la existencia de dichos materiales que se han consumido durante la realización de las actividades.

1.1.4. Viajes y transporte

Descripción.

Los viajes y transportes hacen referencia a los gastos incurridos por los organismos beneficiarios y/o las personas participantes en relación con los desplazamientos necesarios para el desarrollo de la actividad. Pueden hacer referencia tanto a gastos directamente desarrollados por el organismo beneficiario, por su propio personal o por las personas participantes siempre que hayan sido finalmente abonados.

Para las personas participantes en las operaciones y proyectos, el Organismo Intermedio ha establecido un método de simplificación en formato de baremos estándar de costes unitarios *relativo a la concesión de becas y ayudas al desplazamiento para la realización de prácticas no laborales, participación en actividades formativas y formación en competencias laborales por parte de las personas participantes en acciones cofinanciadas* que está pendiente de validar por la *Autoridad de Gestión*. (Consultar al Organismo Intermedio.)

Costes cofinanciables por el FSE.

Los gastos de viajes y transporte son cofinanciables por el FSE, siempre que se encuentren establecidos en la ficha de operación asociada al DECA, pudiendo hacer referencia a las siguientes tipologías:

- Abonos de transporte y/o billetes individuales de las personas participantes o del personal de la entidad correspondiente a desplazamientos necesarios para el desarrollo de la actividad.
- Gastos de kilometraje de vehículos propios de la entidad, siempre que sean necesarios para el desarrollo de la actividad.
- Gastos de kilometraje de vehículos pertenecientes a personas empleadas de la entidad beneficiaria, siempre que se utilicen para el desarrollo de la actividad.
- Gastos de alquiler de vehículos o de servicios de transporte contratados por parte de la entidad beneficiaria.

Los gastos abonados inicialmente por personas empleadas en la entidad o personas participantes deben estar recogidos en hojas de viaje y deben haber sido efectivamente pagados por la entidad. Las hojas de viaje deben identificar de manera diferenciada los gastos correspondientes a las operaciones cofinanciadas por el FSE.

Documentación justificativa.

- Baremos estándar de costes unitarios de ayudas al transporte:
 - Hojas de firmas de asistencia a la formación/prácticas, etc
 - Justificante de transferencias de pagos realizados o recibís firmados por las personas que han recibido la beca de transporte
 - Evidencia del precio abonado al participante por el transporte: tarifas oficiales publicadas en páginas web, boletines oficiales, etc
- Gastos a coste real incurridos por las personas empleadas de la entidad y/o personas participantes.
 - Hojas de viaje de las personas.
 - Facturas y/o justificantes del gasto y del pago.
 - Justificante del abono efectivo de los gastos. En caso de que se realice el abono de los gastos por un importe superior a las cantidades cofinanciados debe presentarse la documentación correspondiente a la totalidad de la hoja de viajes de dicha persona para comprobar efectivamente que se han abonado los gastos correspondientes al FSE.
- Documentación probatoria de su realización material: actas o justificantes firmados de las reuniones mantenidas, fotografías o materiales gráficos que soporten la realización de esas actividades, ...

1.1.5. Equipos (amortización)

Descripción.

Se entiende por equipos las maquinarias y otros instrumentos necesarios para el desarrollo de las operaciones. Se diferencian de los utillajes en la medida que dado su importe son considerados como inversiones y no como gastos en términos contables.

Costes cofinanciables por el FSE.

En relación a los equipos será cofinanciable el coste de amortización siempre que se haya señalado de manera expresa en la ficha de operación asociada al DECA en que se aprueba la operación.

Para que los costes de amortización sean subvencionables se deberá cumplir con lo establecido en el apartado 2 del artículo 69 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 que determina que se deben cumplir las siguientes condiciones:

- El importe del gasto esté debidamente justificado por documentos de valor probatorio equivalente al de facturas para costes subvencionables.

- Los costes se refieran exclusivamente al periodo de la ayuda para la operación.
- Los activos depreciados no se hayan adquirido total o parcialmente con ayuda de subvenciones públicas.

Método de cálculo.

El importe de los costes de amortización se determinará mediante alguno de los siguientes métodos:

- Utilizando los coeficientes de amortización y los años de vida útil del bien, establecidos en las tablas anuales de amortización del Ministerio de Hacienda/Haciendas Forales.
- Aplicando un método justificado y equitativo en consonancia con las normas o la política general de contabilidad de la entidad beneficiaria.

El coste de amortización imputable a la operación se realizará de manera proporcional en función del grado de dedicación de la instalación y/o el equipo a la operación. Este método debe basarse en métodos objetivos bien relacionados con la dedicación del personal del organismo beneficiario al proyecto o bien con los espacios dedicados al desarrollo de la actividad. Debe disponerse de toda la documentación justificativa que permita validar los cálculos realizados.

Documentación justificativa.

Cuando estos gastos se justifiquen a coste real:

- Facturas y documentos justificativos del pago.
- Criterio de amortización y método de cálculo del gasto imputado.
- Apuntes contables relativos a la amortización de cada equipo. Fichas contables de amortización.

1.1.6. Servicios profesionales

Descripción.

Los servicios profesionales hacen referencia a aquellos servicios externos (contrataciones) que los organismos beneficiarios deben contratar para el desarrollo de la operación. Pueden hacer referencia a la contratación de servicios formativos, servicios de orientación y tutoría, servicios de apoyo (Ej. guardería), comunicación, información y publicidad, etc.

Costes cofinanciables por el FSE.

Estos servicios serán cofinanciables siempre que resulten necesarios para el desarrollo de la actividad y así se encuentre señalado en la ficha de operación asociada al DECA.

De conformidad con la Ley General de Subvenciones en ningún caso los organismos beneficiarios podrán contratar los servicios a:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de dicha ley.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 2. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente. En estos casos la facturación no podrá incorporar ningún margen de beneficio y sólo podrá imputarse el coste efectivo del servicio.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la convocatoria, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Documentación justificativa.

Cuando estos gastos se justifiquen a coste real:

- Facturas.
- Documentos probatorios del pago.
- Documentación probatoria de su realización material: documentación material de la prestación del servicio o del suministro del bien.

1.1.7. Beca a las personas participantes

Descripción.

Se entiende como beca la ayuda económica proporcionada a las personas participantes en las acciones cofinanciadas para facilitar la asistencia y realización de prácticas no laborales y/o actividades formativas.

Costes cofinanciables.

La beca sería cofinanciable por el FSE por el periodo efectivo de asistencia a la práctica no laboral y/o la actividad formativa.

Método de cálculo.

Estas becas toman la forma de baremos estándar de costes unitarios a efectos de su método de justificación.

Para las personas participantes en las operaciones y proyectos, el Organismo Intermedio ha establecido un método de simplificación en formato de baremos estándar de costes unitarios , relativo a la concesión de becas y ayudas al desplazamiento para la realización de prácticas no laborales, participación en actividades formativas y formación en competencias laborales por parte de las personas participantes en acciones cofinanciadas “ que está pendiente de validar por la Autoridad de Gestión. (Consultar al Organismo Intermedio.)

Documentación justificativa a presentar/conservar.

- Relación de personas participantes en la actividad.
- Partes de asistencia firmados por las personas becarias y por la persona de la entidad beneficiaria, acreditativos de la participación efectiva de las personas en la operación.
- Justificante de transferencias de pagos realizados o recibís firmados por las personas que han recibido la beca.

1.1.8. Alojamiento de las personas participantes

Descripción

Este apartado hace referencia a los costes en los que incurren los organismos beneficiarios por el alojamiento de las personas participantes. Hará exclusivamente referencia a las personas residentes fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco y deberá constar de manera expresa en la solicitud de operación y en la ficha de operación asociada al DECA que aprueba la operación.

Costes cofinanciables:

Los gastos de alojamiento serán cofinanciables por el FSE durante el periodo efectivo de participación de la persona en la operación.

Método de cálculo:

Los costes de alojamiento se justificarán mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios. Se multiplicará la tasa diaria obtenida por persona por los días de participación efectiva en la operación. Los organismos beneficiarios deberán realizar un estudio específico que determine los costes efectivos por persona y día de alojamiento. A fecha de este Manual el Organismo Intermedio ha aprobado el estudio realizado para este tipo de gasto por la Escuela Lea Artibai, S. Coop.

Documentación justificativa a presentar/conservar.

- Relación de personas participantes en la actividad a las que se proporciona el servicio de alojamiento

- Partes de alojamiento diario firmados por las personas participantes y por la persona representante de la entidad beneficiaria, u otro documento acreditativo del alojamiento diario.
- Estudio de costes simplificados que deberá ser aprobado por el OI.

1.1.9. Contratación de las personas participantes.

Descripción.

En el marco de las actividades desarrolladas se puede financiar el gasto de personal relativo a contratos laborales firmados con las personas participantes.

Costes cofinanciables.

Los gastos de personal (salario y Seguridad Social) relativos a contratos firmados con las personas participantes serán cofinanciables por el FSE por el periodo efectivo de contratación en el marco de la actividad si así está recogido en la ficha de operación asociada al DECA que aprueba la operación.

Método de cálculo.

En aquellas operaciones no sujetas a la obligatoriedad de justificación por costes simplificados se podrán justificar los contratos a coste real según las escalas salariales aprobadas por el OI en el proceso de aceptación de la ficha de operación. Si la operación debe justificarse mediante costes simplificados, de modo general, se utilizará un baremo estándar de costes unitarios basado de forma orientativa en alguno de los siguientes parámetros:

- El Salario Mínimo Interprofesional
- El Convenio Laboral aplicable a la actividad profesional realizada

Documentación justificativa a presentar/conservar.

- Relación de personas participantes en la actividad
- Copia de los contratos realizados y documento que acredite el alta y, en su caso, la baja en la Seguridad Social
- Documentación que refleje la realización del gasto: contrato, nóminas, etc.
- Justificante del pago. En caso de que los pagos se agrupen para todas las personas participantes se proporcionará información individualizada del pago de cada persona. El montante total abonado debe corresponder con la suma de los pagos individuales.
- En caso de justificación a coste real, documentación que refleje la realización del gasto: contrato, nóminas, etc.

1.1.10. La consideración del IVA como gasto elegible

Con carácter general, según el artículo 69.3, apartado c) del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, el IVA no es subvencionable, excepto cuando no sea recuperable según la legislación nacional.

En función de dichas legislaciones, los beneficiarios del programa se situarán en alguna de estas tres situaciones:

Tipo de Entidad /Actividad	IVA
Exenta	Subvencionable
Sujeta: puede recuperar el IVA	No Subvencionable
En Prorrata	Subvencionable en función de la prorrata

1.2. Justificación de costes indirectos

Descripción.

Por gastos indirectos se entienden aquellos gastos necesarios para el desarrollo de la actividad pero que no encajan en las partidas consideradas con anterioridad haciendo referencia entre otros a:

- Gastos generales de la entidad: agua, electricidad, calefacción, internet, limpieza, telefonía, etc..., excluidos los costes de instalación o conexión.
- Gastos de administración, justificación y coordinación con el Organismo Intermedio.
- Gastos de comunicación y divulgación general del proyecto.

Costes cofinanciables.

Los costes indirectos, conforme a la Orden de Subvencionalidad del FSE, solamente serán subvencionables en el caso de que se emplee alguna modalidad de costes simplificados.

Método de cálculo.

Salvo que se decida emplear baremos de estándar de costes unitarios para la totalidad de la operación o se emplee la opción de hasta el 40% de los costes directos de personal para determinar los otros costes, sería de aplicación para determinar los costes indirectos la opción de hasta el 15% de los costes directos de personal.

Cuando se utilicen estos sistemas de financiación a tipo fijo, las categorías específicas de costes tienen que estar claramente identificadas por adelantado debiendo existir una definición clara e inequívoca de los costes en los que se basa el método elegido: lista preestablecida.

Documentación justificativa.

- Método de cálculo seleccionado de conformidad a lo establecido en el DECA.
- Cálculo de los costes indirectos cofinanciables correspondientes a la operación.

En este sentido, aunque no se está obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable, conviene recordar que la gestión compartida de los Fondos EIE debe de regirse por el principio de buena gestión financiera, por lo que no podrá imputarse un porcentaje que no refleje la realidad del gasto de la operación.